RV: Contestación y Demanda de Reconvención- 2020-00118

Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/01/2021 14:52

Para: Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua <nrodrigs@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (12 MB)

Dda de Reconvencion- Gloria Patricia Serna.pdf; Contestacion dda- Gloria Patricia Serna.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Telefax (092) 898 6868 Ext.: 2101 - 2103-
Santiago de Cali, Valle del Cauca
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

Prueba Electrónica*: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos) y el **Artículo 197** de la **Ley 1437 de 2011.-***
*... **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES**...*
Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de LUNES a VIERNES de **7:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: juan david moreno gomez <abogadosmg07@outlook.es>
Enviado: miércoles, 27 de enero de 2021 1:07 p. m.
Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hu_salazarlopez@yahoo.es <hu_salazarlopez@yahoo.es>; TORRES ABOGADOS <torresabogados2013@hotmail.com>
Asunto: Contestación y Demanda de Reconvención- 2020-00118

Señor
JUEZ 10 DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA SERNA
DEMANDADO: HUMBERTO SALZAR LOPEZ
RADICADO: 76-001-31-03-012-2020-00118-00

JUAN DAVID MORENO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando conforme al poder conferido por la señora **GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.096.836 expedida en Pereira (Risaralda)), instauro CONTESTACION Y DEMANDA DE RECONVENCION DE DIVORCIO, y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, dentro del término señalado por la ley.

A través de este correo electrónico notifico al señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ y a su apoderado, con copia a los correos electrónicos hu_salazarlopez@yahoo.es y torresabogados2013@hotmail.com, correos que reposan en la demanda inicial por ellos incoada.

Por favor acusar de recibido.

Atentamente,
Juan David Moreno Gómez
C.C 8.430.725
T.P 265288
cel. 3156303942
correo. abogadosmg07@outlook.es

MORENO BEDOYA & ASOCIADOS
ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

SEÑOR
JUEZ 10 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D

REFERENCIA:

PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	HUMBERTO SALAZAR LOPEZ
DEMANDADO:	GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA
RADICADO:	76-001-31-03-012-2020-00118-00

GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.096.836 de Pereira, Risaralda en calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado JUAN DAVID MORENO GOMEZ, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.430.725 de Itagüí - Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.288 del Consejo Superior de la J, como principal, y a la abogada SOLANYI BEDOYA CARDONA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.602.170 de Cali, abogada titulada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 275716 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como suplente, para que en mi nombre y representación conteste demanda de la referencia y si lo considera viable, presente demanda de reconvención contra el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ.

Los abogados JUAN DAVID MORENO GOMEZ Y SOLANYI BEDOYA CARDONA cuenta con todas las facultades reguladas en el artículo 77 del C.G.P., además, las de pre constituir pruebas, recibir, pedir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, transigir, desistir, acumular, delegar, tachar, ejecutar, reconvenir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión en cuanto a derecho sea necesario para la defensa de nuestros intereses, sin que en ningún momento se pueda alegar insuficiencia de poder. Igualmente quedan facultados mis apoderados para tramitar a continuación de este proceso la liquidación de la sociedad conyugal o de mutuo acuerdo si así lo acepta la demanda.

Sírvase señor(a) Juez (a), reconocer personería para actuar a los abogados, en los términos y para los efectos en este poder, los cuales deberán ser notificados: al abogado Juan David Moreno Gómez al correo electrónico abogadosmg07@outlook.es y a la abogada Solanyi Bedoya Cardona al correo electrónico solanyibedoyacardona@gmail.com conforme al decreto 806 de 2020.

Atentamente,

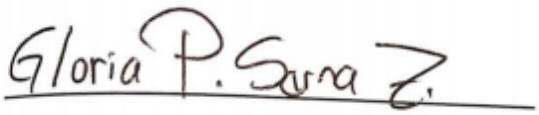

Nombre: GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA
C. C. No. 42.096.836 expedida en Pereira (Risaralda)
Dirección: carrera 99ª # 45-200 apto 303 torre 1
Móvil: (57) 3013235492
Dirección Electrónica: maemm428@yahoo.com

ACEPTO,

SOLANYI BEDOYA CARDONA
C.C. No. 38.602.170 de Cali
T.P. No. 275716 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección: Calle 22n #6n-42, oficina 404.
Móvil: (57) 3108435023
Dirección Electrónica: Solanyibedoyacardona@gmail.com

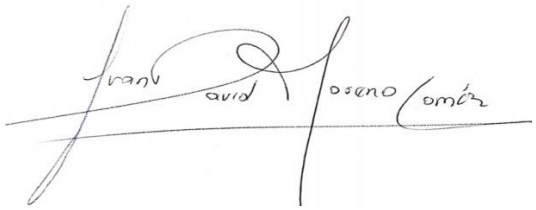

Nombre: Dr. JUAN DAVID MORENO GOMEZ.
C.C. No. 8.430.725. de Itagüí - Antioquia
T.P. No. 265.288 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección: Calle 22n #6n-42, oficina 404.
Móvil: (57) 3156303942
Dirección Electrónica: abogadosmg07@outlook.es

Santiago de Cali, 27 de enero de 2021.

Doctora:
JUEZ 10 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI
La Ciudad

Radicado:	76-001-31-03-012-2020-00118-00.
Demandante:	HUMBERTO SALAZAR LOPEZ.
Demandada:	GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA.
Asunto:	Contestación de la demanda.

JUAN DAVID MORENO GÓMEZ, mayor y vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 8´430.725, portador de la tarjeta profesional número 265.288 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder especial que la misma me otorgare, me permito presentar, de conformidad con lo estatuido por los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y dentro del término legal concedido para tal efecto, la siguiente contestación de la demanda que dio inicio al proceso de la referencia:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

Funge como parte demandada la señora GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.096.836, cuya representación judicial se encuentra a cargo del suscrito apoderado JUAN DAVID MORENO GÓMEZ, mayor y vecino de Cali (Valle del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número 8´430.725, portador de la tarjeta profesional número 265.288 del Consejo Superior de la Judicatura.

II. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Con relación a los hechos de la demanda, mi poderdante me manifiesta respecto de los mismos lo siguiente:

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto, en los términos expresados en la demanda; Fue el Señor **HUMBERTO SALAZAR LOPEZ** quien ABANDONO EL HOGAR y es el quien incurre en la causal 8 de la ley 25 de 1992, exactamente el día 08 de abril de 2017, no como lo quiere presentar el togado. De igual forma manifestamos lo siguiente:

El señor **HUMBERTO SALAZAR LOPEZ** incurre en las causales 2,3 y 8 del artículo 6º. De la Ley 25 de l.992 de la siguiente manera:

Causal Segunda (artículo 154 del código civil): Desde el año 2017, año a partir del cual se encuentran separados de hecho los cónyuges, por el abandono del señor **HUMBERTO SALAZAR LOPEZ**, este, no brinda a su esposa apoyo moral o económico de ninguna clase.

Causal Octava: Como se señaló en el hecho tercero han transcurrido más de 3 años de encontrarse separados de hecho, por el abandono del señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, lo que configura la causal invocada, sin que durante ese tiempo haya sido posible la reanudación de la vida en común entre mi poderdante y el demandado siendo este el culpable de las siguientes obligaciones como cónyuge;

Salvo el deber de procreación, el señor **HUMBERTO SALZAR LOPEZ** ha incumplido de manera grave e injustificada los deberes como cónyuge, como a continuación se expondrá:

a. **COHABITACION:** El señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ ya no se encuentra viviendo con la demandante y sus hijos, incumpliendo este deber como cónyuge. Dicha decisión se toma como consecuencia de los malos tratos a los que se estaba viendo sometida la señora GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA y bajo el estricto cumplimiento de una serie de compromisos.

b. **RESPETO, PROTECCION Y SEGURIDAD**: manifiesta nuestra poderdante que el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, nunca ha tenido un acompañamiento por parte de este, pese a los problemas de salud y económicos que ha vivido la demandante durante los últimos años.

   Así mismo el demandado incumplió el deber de respeto a su cónyuge GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, pues ha agredido e insultado a la demandante en varias ocasiones.

c. **SOCORRO Y AYUDA MUTUA**: Este deber que se erige como la finalidad del matrimonio fundamentado en el deber constitucional de solidaridad, que se articula íntimamente con el de libertad, igualdad, y dignidad humana, ha sido incumplido de manera sistemática por el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ al no ayudar con las obligaciones económicas y de cuidado de su cónyuge frente a todas las adversidades de salud, de empleo que ha padecido mi prohijada.
   Todo lo anterior, de conformidad con la sentencia C-246 de 2002 de la corte constitucional de Colombia

d. SOSTENIMIENTO: la señora GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA ha tenido que asumir de manera individual la mayoría de los gastos propios pues desde el momento del abandono el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, este no sostiene todo lo concerniente a las necesidades básicas de su cónyuge, puesto que ella dependía económicamente de el, obligando con esto a mi poderdante asumir deudas que nunca presupuesto tener, pues ella no labora hace 23 años, dedicándose solo a las tareas del hogar.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto, la parte demandante nunca solicito ni verbal, ni por escrito, y mucho menos por citación de conciliación a mi representada, tal y como se demuestra en esta demanda en la cual no se aporta prueba alguna que demuestre tal afirmación.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto. Precisando que mi poderdante lucho por su matrimonio durante los 23 años, y siempre tuvo el interés de salvar su relación, hasta que el extremo activo en esta demanda decide abandonarle y dejarla desamparada.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es Cierto

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto

III. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LAS PRETENSIONES FORMULADAS

1. Estamos de acuerdo con esta pretensión, pero en el entendido que se declare al señor HUMBERTO SALZAR LOPEZ como cónyuge culpable por ser él que incurre en la causal 8 del artículo 154 de código civil , por el abandono de este, incumpliendo con los deberes conyugales y por lo tanto se le imponga la obligación alimentaria a favor de ella, tal como se enuncia en la sentencia **STC 442 DE 2019** ***"Ahondando en el tema señaló que el hecho de que «la causal esgrimida en la demanda y acogida por la señora juez del conocimiento para darle paso a las súplicas plasmadas en el memorial rector, sea de entidad objetiva, en este evento no exonera al demandante de las consecuencias patrimoniales producidas por su conducta, consistente en la separación voluntaria, de hecho, de la demandada, de acuerdo con el mencionado fallo de constitucionalidad y con el C-746 del 5 de octubre de 2011, por medio del cual declaró exequible el referido numeral 8º. De tal modo, se abrió la exclusa en este litigio para que la obligación alimentaria fuese impuesta al demandante, porque justamente fue quien, con su proceder, generó la separación de hecho de la demandada en la cual incursionó, y consiguientemente compelido se encuentra a afrontar las consecuencias jurídicas de ese comportamiento"***

2. No nos oponemos a esta pretensión, ya que estamos de acuerdo en que se disuelva la sociedad conyugal y posteriormente se liquide de acuerdo a la ley.

3. No nos oponemos.

4. Nos oponemos rotundamente a esta pretensión, pues es el demandante, quien ocasionó la configuración objetiva de la causal 8 del artículo 154, y

por ende, por su culpabilidad, debe seguir suministrado alimentos a la señora GLORIA PATRICIA SERNA, más cuando mi poderdante no laboro en sus 23 años de matrimonio y en este momento no tiene trabajo, pues ostenta una edad difícil para acceder a un empleo digno que cubra sus necesidades.

5. Nos oponemos a esta pretensión como quiera que la señorita EMMANUELA SALZAR, con 23 años de edad aun desea continuar con estudios para aumentar sus competencias laborales.

6. No nos oponemos.

7. Nos oponemos, pues es el demandante el cónyuge culpable del presente divorcio.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR: De acuerdo a lo enunciado en los hechos de esta demanda y como quiera que mi poderdante aún vive en el domicilio principal que establecieron los cónyuges y por el EVIDENTE, abandono que se surte en el mes de abril de 2017, el demandante, no puede, impulsar esta causal pues fue el que incurrió en ella.
Es necesario señalar que el matrimonio es un contrato solemne que por naturaleza impone unos derechos y unos deberes entre los cónyuges desde el momento que contraen nupcias, siendo particularmente los deberes como la cohabitación, la fidelidad, la ayuda y el socorro mutuo, así como el respeto y la protección recíproca, unos de los elementos esenciales del contrato que deben cumplirse. Frente a ello, la demanda solo se centra en el divorcio como fórmula para disolver el vínculo matrimonial, pero olvida por completo que el régimen del matrimonio se integra por especiales exigencias en su celebración y en su ejecución, cuyo incumplimiento deriva en causales taxativas de divorcio que, una vez decretado, apareja consecuencias conocidas como efectos jurídicos del divorcio respecto de los hijos, las donaciones, la disolución del vínculo y de la sociedad conyugal, y el reconocimiento de alimentos en favor del cónyuge ofendido, entre otros.
"En tanto el cónyuge culpable no está habilitado legalmente para demandar el divorcio por ser quien ha generado un incumplimiento de los deberes impuestos en el contrato matrimonial". manifiesta la corte en la sentencia C-394 -2017. Es decir, el cónyuge ofendido opera como cumplido en la relación contractual solemne, mientras el ser cónyuge culpable exige un actuar o una omisión que desconoce los deberes e intereses del matrimonio civil. Así las cosas, se trata de extremos no asimilables que, también, se encuentran en una perspectiva fáctica y jurídica diferente que impide otorgarles un tratamiento igual.

Revisada la causal invocada por el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, es claro que fue el quien abandono el hogar, dejando desprotegida mi prohijada en el hogar al lado de sus hijos, entonces cómo podría predicarse una desventaja respecto de un contratante que incumple sus deberes matrimoniales, cuando lo

cierto es que éste puede alegar otras causales para solicitar la disolución del vínculo contractual en procura de rehacer su vida emocional.

Así mismo en el artículo 156 del código civil colombiano se establece ***"El Divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan".***

Es por esta razón que al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretar el divorcio en los términos peticionados por el demandante.

VI. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

VI.I. Interrogatorio de parte.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete el interrogatorio de la parte demandante señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, el cual yo mismo formularé en la oportunidad procesal respectiva.

VI.II. Testimonios.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 212 del Código General del Proceso, solicito se decrete la práctica de los siguientes testimonios:

- EMMANUELA SALAZAR SERNA, como hija de los señores HUMBERTO SALAZAR LOPEZ y GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.144.099.368, celular: 3014843501 Correo electrónico: esserna19@gmail.com , dirección: carrera 99ª # 45-200 Apto 303 de la torre 1, urbanización Lili del viento.

- MATEO SALAZAR SERNA, como hijo de los señores HUMBERTO SALZAR LOPEZ y GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero: 1.107.092.136, celular: 3024574971, correo electrónico: mateocorreousbcali@gmail.com , dirección: carrera 99ª # 45-200 Apto 303 de la torre 1, urbanización Lili del viento.

- CARMEN LORENA CARTAGENA, como amiga cercana de los esposos SALAZAR SERNA y quien colabora económicamente a la señora GLORIA PATRICIA SERNA, la cual se identifica con la cedula de ciudadanía número 42.112.933 de Pereira (Risaralda), correo electrónico: lore.cartagena923@gmail.com , dirección: 605 northlake blvd # 17, altamonte springs (Estados Unidos), teléfono: +1 407 780 1252

VI.III. Documentos.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 245 del Código General del Proceso, solicito se tengan como prueba los documentos que a continuación se enuncian:

1. Historia clínica No. 42096836 de la señora Gloria Patricia Serna Zapata
2. Copia de informe psicológico del 28 de noviembre de 2017 elaborado por el psicólogo Andrew Fontal Gonzales
3. Copia de informe psicológico del 24 de noviembre elaborado por la psicóloga Lina María Aristizábal
4. Pantallazos de chats del señor Humberto con su hijo Mateo Salazar Serna
5. Fotografías de golpe en la pierna de Gloria Patricia Serna por el señor Humberto Salazar López.
6. Derecho de petición radicado a Bitzer, empresa donde actualmente labora el señor Humberto Salazar López
7. Contestación de Bitzer al derecho de petición radicado

VI.IV. PRUEBA POR INFORME:

De conformidad con los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso, solicitamos señor Juez de conocimiento que se pida a la siguiente entidad, la información que a continuación se relaciona con la finalidad de conocer la capacidad económica del demandado:

1. A la empresa BITZER COLOMBIA S.A.S ubicada en la calle 84ª No. 10-50 piso 5, correo electrónico bgrant@bitzerus.com teléfono 3124306367, con la finalidad de que informe lo siguiente:

    A. Cargo actual que ostenta en la empresa el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ
    B. Salario actual del señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ
    C. Todos los dineros, comisiones, subsidios y emolumentos que percibe en la empresa el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ

Se aporta certificado de existencia y representación legal de BITZER COLOMBIA S.A.S

VI.V. Ratificación documental.

Atendiendo lo estatuido por el artículo 262 del Código General del Proceso, solicito la ratificación de los siguientes documentos aportados por la parte demandante:

1. Registro civil de matrimonio de Gloria Patricia Serna Zapata y Humberto Salazar López
2. Registro civil de nacimiento de los menores Mateo y Emmanuela Salazar Serna

ANEXOS

1. Poder conferido
2. Fotocopia cedula Gloria Patricia Serna Zapata
3. los enunciados en el acápite de pruebas documentales
4. Copia cedula y tarjeta profesional de apoderado.

VI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de la parte demandante deberán efectuarse en los términos indicados en la demanda.

Al suscrito en la calle 22n #6n-42 edificio centro granada, oficina 404, correo electrónico abogadosmg07@outlook.es o al celular 3156303942.

A mi poderdante, la señora Gloria Patricia Zapata puede ser notificada en la carrera 99ª # 45-200 apto 303 T1, correo electrónico maemm428@yahoo.com celular 3013235492.

Cordialmente:

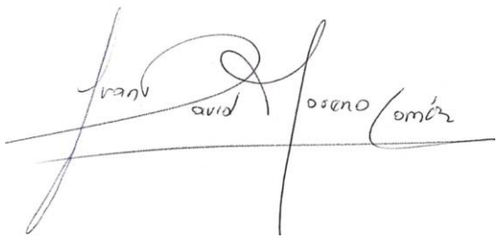

JUAN DAVID MORENO GÓMEZ
C.C. 8´430.725.
T.P. 265.288 del C. S. de la J.

onco derma

Historia No. 42096836

Gloria Patricia Serna Zapata

Documento : 42096836

Edad 47a-0m-5d Sexo F

Dirección Cra 99a 45-200 Valle Del Lili Tel 3795354

Ocupación Hogar

Entidad Servicio Occidental De Salud S.o.s Bienestar Y Excelencia

Tipo Consulta Fecha 10/jul/2017 Hra Inicio 10:45 AM

Firma Digital MARIA XIMENA TOBON Hra Final

IDX: VITILIGO INESTABLE

TRATAMIENTO:
1. CLOBETASOL CREMA 0,05% DOS VECES AL DIA
2. ACIDO RETINOICO CREMA 0,05% EN LAS NOCHES

ULTIMO CONTROL HACE TRES MESES, REFIERE ESTAR REALIZANDO EL TRATAMIENTO CON MEJORIA DE ALGUNAS LESIONES PERO APARICION DE UNA NUEVA LESION EN LA CARA INTERNA DE LA PIERNA IZQUIERDA. NO REALIZO LOS EXAMENES DE LABORATORIO. REFIERE QUE ESTA EN PROCESO DE DIVORCIO Y HA TENIDO MUCHO ESTRES.

EXAMEN FISICO: BUEN ESTADO GENERAL. FC: 72/MIN FR: 16/MIN
MACULAS ACROMICAS E HIPOCROMICAS EN LA CARA INTERNA Y LATERAL DEL PIE IZQUIERDO Y MACULA HIPOCROMICA MOTEADA DE 6CM DE DIAMETRO EN LA CARA INTERNA TERCIO DISTAL DE LA PIERNA IZQUIERDA.

IDX: VITILIGO INESTABLE

PLAN: CONTINUAR CLOBETASOL Y ACIDO RETINOICO IGUAL POR DOS MESES.
RECOMIENDO EXPOSICION AL SOL 9AM POR 10 MINUTOS EN LA PIERNA Y PIE IZQUIERDOS.
DIETA ALTA EN FENILALANINA.
REALIZAR EXAMENES DE LABORATORIO: TSH, T4 LIBRE, GLICEMIA BASAL, HEMOGRAMA
DEBE CONTINUAR CONTROLES PERIODICOS POR DERMATOLOGIA PARA EVALUAR LA EVOLUCION DEL VITILIGO Y DETERMINAR SI SE INICIA TRATAMIENTO CON FOTOTERAPIA.
CONTROL EN DOS MESES.

onco derma
María Ximena Tobón
Dermatóloga
TP 761328/2009
C C 38551708

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI
Facultad de Psicología

INFORME PSICOLÓGICO

Fecha: 28 de Noviembre de 2017	**Lugar:** Unidad de Servicios Psicológicos Bonaventurianos
Datos del Consultante: Gloria Patricia Serna Zapata	**Escolaridad:** Universitaria
Elaborado por: Andrew Fontal González	
Edad: 46 años	
Motivo de consulta: La señora Gloria describe que : " estoy pasando por una separación matrimonial después de 23 años de casado, por un episodio de infidelidad, y me ha generado ansiedad, falta de sueño y problemas estomacales".	

Descripción de las intervenciones:
La señora Gloria asiste a la Unidad de Servicio Psicológico al servicio de terapia individual para adultos, asistiendo a 3 sesiones divididas en las siguientes fechas: 27 de Abril, 04 de Mayo y 11 de Mayo del presente año en horario de las 2pm. En dichas sesiones se realizan intervenciones individuales por medio de la resignificación del proceso de duelo de pareja y de su autoconcepto como mujer y madre en la etapa de la vida en la que se encontraba, teniendo en cuenta los antecedentes que en su relato tenía de episodios anteriores de infidelidad en su relación de pareja. Todo esto con la finalidad de disminuir los síntomas que se estaban expresando en su cuerpo debido al episodio de estrés y los pensamientos desadaptativos que estaban afectando su diario vivir.

Impresión diagnóstica:
- Duelo de pareja por separación
- Dificultad en el afrontamiento de estímulos estresores.

Plan de intervención
Se esperaba realizar con la paciente en su proceso lo siguiente:
- Reconocer los recursos propios para afrontar el cambio emocional
- Reconocer y aceptar la vivencia del proceso de duelo.

Conclusiones:
La señora Gloria muestra tener un avance en su proceso de aceptación y experiencia del proceso de duelo de pareja, logrando disminuir los síntomas en su cuerpo acerca del evento estresor relacionado con la separación. Sin embargo, no continúa con el proceso terapéutico por lo que no se cumplan todos los objetivos de intervención.

Recomendaciones:
- Retomar proceso de psicoterapia individual con la finalidad de hacer cierre del proceso de duelo de pareja y reforzar estrategias de afrontamiento frente a eventos estresores.
- Continuar con evaluación y control constante a nivel médico con su EPS debido antecedentes de problemáticas en su salud.

Firma:

Andrew Fontal.
Psicólogo
(+57) 317-2544154
T.P. 154306

UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA CALI
Facultad de Psicología

INFORME PSICOLÓGICO

Fecha: 24 noviembre 2020	**Lugar:** Consultante Particular
Datos del Consultante: Gloria Patricia Serna Zapata	**Escolaridad:** Universitaria
Elaborado por: Lina María Aristizabal Bueno	
Edad: 50 años	
Motivo de consulta: La señora Gloria manifiesta que se pasó por una separación Matrimonial después de 23 años de casados, el motivo es por abandono de Hogar, lo cual le generó Ansiedad, Falta de Sueño y problemas alimenticios.	

Descripción de las intervenciones:

La señora Gloria asiste a Terapia individual para Adultos, acudiendo a 2 sesiones divididas en las siguientes fechas: 20 y 23 de noviembre del presente año en el horario de las 02:00 pm. En las sesiones mencionadas, se realiza identificación del contexto y de los síntomas presentados a causa de la separación. La paciente manifiesta que en el 2017 acudió a buscar ayuda Psicológica, de la cual asistió a 3 sesiones que contribuyeron a la resignificación del proceso del duelo de pareja y su autoconcepto como mujer y madre.

Durante el proceso de la Separación, la señora Gloria atravesó por momentos de impotencia, angustia y desesperación, dado que su pareja en varias ocasiones le realizó agresiones físicas y psicológicas. Debido a los sucesos mencionados, la Señora Gloria empieza a desarrollar problemas para conciliar el sueño, problemas alimenticios y ansiedad, llegando al punto de tener que acudir a buscar ayuda profesional para mejorar su estado de salud. Sus problemas alimenticios llevan a que la paciente pierda el apetito durante 6 meses y disminuya de peso hasta por 20kg, posteriormente a ello empieza a presentar inconvenientes al conciliar el sueño, lo cual inicia a tomar medicamentos formulados durante un año después del acontecimiento, además, manifiesta que debido a su separación, ha procuró acudir a la medicina alternativa (Meditación, Yoga, Acupuntura), lo cual contribuyó a lograr una estabilidad emocional y asimilar el proceso de duelo ya mencionado.

Por último, a raíz de esta situación la paciente desarrolló problemas de ansiedad, los cuales en la actualidad sigue presentando y se manifiestan al momento de buscar fuentes de ingreso, lo antes mencionado, refiere a que la Señora Gloria desde sus 24 años que se radicó en la ciudad de Cali por motivo de su matrimonio, nunca tuvo la necesidad de emplearse, dado que su esposo era responsable económicamente de las necesidades del hogar y ella era encargada de los que haceres correspondientes del mismo. Actualmente no labora y no cuenta con ingresos económicos fijos, sin, aunque cuenta con la ayuda que le brindan sus familiares, dicha situación la lleva a presentar problemas de Ansiedad e inestabilidad, ya que se preocupa en cómo velar por sus necesidades personales y las que puedan presentar sus hijos en el futuro, dado junto con sus hijos, se les ha dificultado vincularse laboralmente.

Impresión diagnóstica:

- Duelo de pareja por separación
- Dificultad en el afrontamiento de estímulos estresores.

Conclusiones:

La señora Gloria presenta haber quedado con secuelas de la ruptura de su matrimonio, lo que se evidencia en la baja autoestima, no obstante, ha tenido un avance en su proceso de aceptación y experiencia del proceso de duelo de pareja, logrando disminuir los síntomas en su cuerpo acerca del evento estresor relacionado con la separación. Sin embargo, no continúa con el proceso terapéutico por factores externos a ella.

Recomendaciones:

- Retomar proceso de psicoterapia individual con la finalidad de hacer cierre del proceso de duelo de pareja y reforzar estrategias de afrontamiento frente a eventos estresores.
- Continuar con evaluación y control constante a nivel médico con su EPS debido

antecedentes de problemáticas en su salud.

Firma:

Lina Aristizabal.
Psicóloga
(+57) 3152899266
T.P. 179625

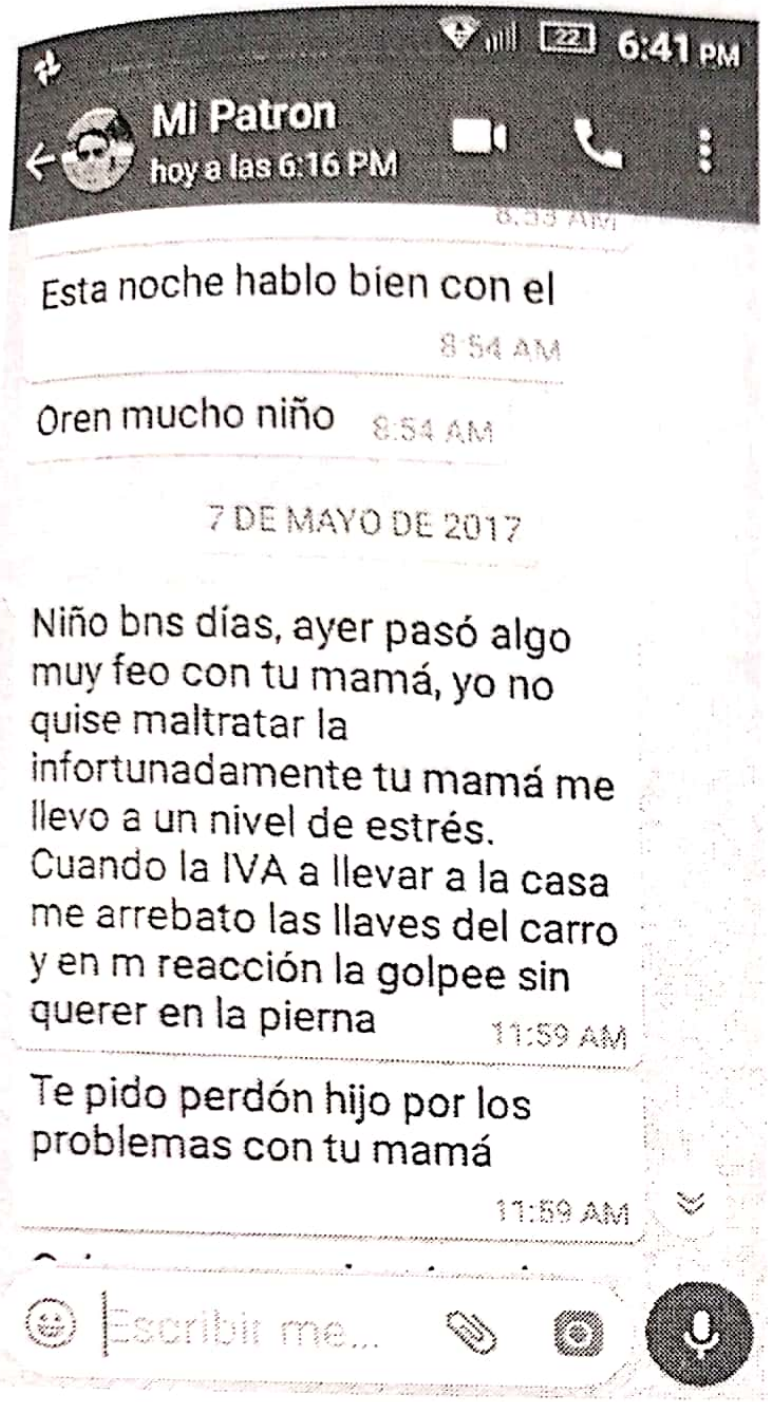

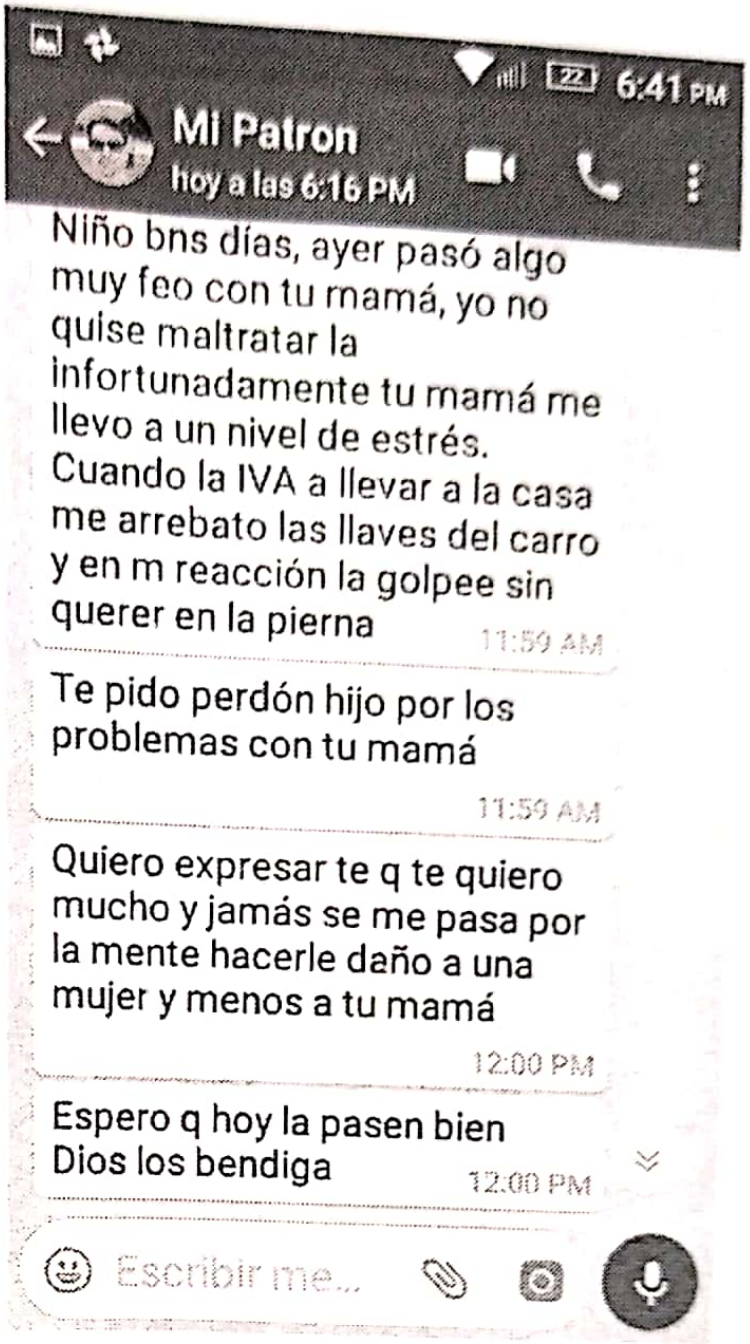

Escaneado con CamScanner

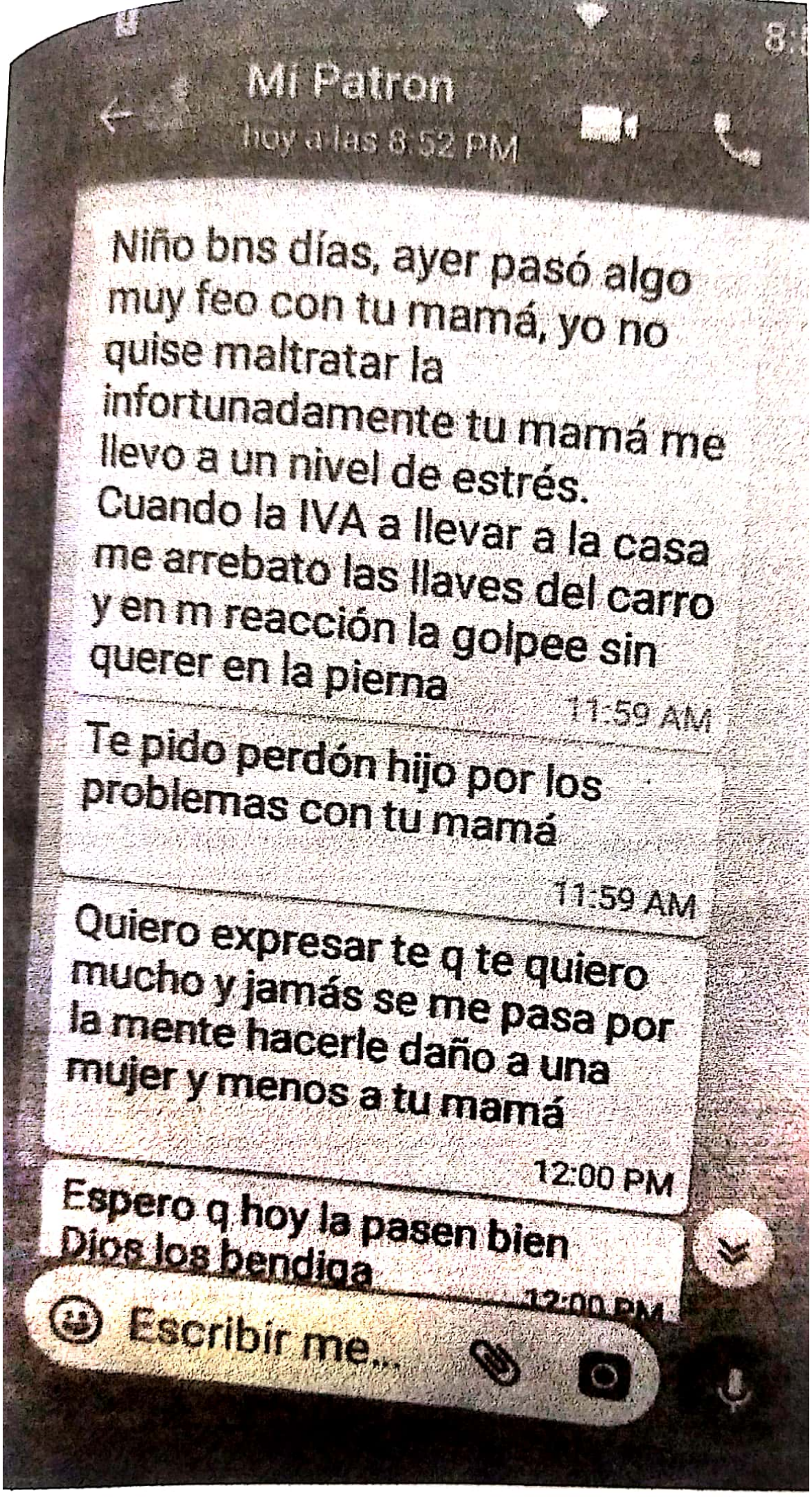

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BITZER COLOMBIA SAS
Nit: 900.438.736-8 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02102339
Fecha de matrícula: 26 de mayo de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 84A No 10-50 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: bgrant@bitzerus.com
Teléfono comercial 1: 3124306367
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 84A No 10-50 Piso 5
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: bgrant@bitzerus.com
Teléfono para notificación 1: 3124306367
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2011 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011, con el No. 01482532 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BITZER COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad será la venta y distribución de compresores, hvac y componentes de refrigeración. Adicionalmente, podrá llevar a cabo cualquier otro negocio lícito comercial o civil según lo permitido por el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, incluyendo el derecho de tomar y hacer préstamos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $400.000.000,00
No. de acciones : 400.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $206.212.000,00
No. de acciones : 206.212,00
Valor nominal : $1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $206.212.000,00
No. de acciones : 206.212,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General y hasta dos (2) suplentes, quienes serán los representantes legales de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Gerente General: (A) Representar a la sociedad ante los socios, ante terceros y ante autoridades de los órdenes administrativo o jurisdiccional, con facultades para transigir, comprometer y desistir y para comparecer en juicio; (B) Crear los empleos necesarios para el normal desarrollo del objeto social de la sociedad así como asignar sus funciones y remuneración, designar a las personas encargadas de ostentar tales posiciones, acordar con ellas el valor de sus servicios y removerlas o reemplazarlas cuando sea apropiado. (C) Supervisar el comportamiento de los empleados de la sociedad para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (D) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas. (E) Presentar en las reuniones ordinarias de la asamblea general de accionistas el balance general de los negocios del respectivo ejercicio junto con el estado de resultados, un proyecto sobre distribución de utilidades o sobre cancelación de pérdidas, junto con un informe sobre el estado de los negocios de la sociedad. (F) Suministrar a la Asamblea General de Accionistas los informes que ésta le solicite. (G) Otorgar los poderes que sean necesarios para la defensa o representación de la sociedad. (H) Someter las diferencias que puedan surgir entre la sociedad y terceros a la decisión de árbitros y concurrir a la designación de dichos árbitros y del apoderado que haya de representarla ante el respectivo tribunal. (I) Ejercer libremente todos los actos y acuerdos apropiados y necesarios para el cumplimiento del objeto social (J) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los estatutos sociales y las demás que le correspondan en razón de la naturaleza de su cargo. Las siguientes actuaciones del Gerente General requieren autorización

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

previa de la Asamblea General de Accionistas: A) Constituir préstamos o cualquier otro acuerdo financiero sin importar el monto y para actuar como garante en las obligaciones de terceros. B) Firmar cualquier acto para adquirir, disponer, hipotecar o de cualquier otra forma limitar los derechos sobre los bienes inmuebles de la sociedad. C) Llevar a cabo cualquier acto o firmar cualquier contrato que exceda la suma de cinco mil dólares de los estados unidos de américa (USD$5.000), de llevar a cabo cualquier acto por fuera del giro ordinario de los negocios. D) Vender o disponer de una parte importante de los activos de la sociedad, de un valor igual o superior a cinco mil dólares de los estados unidos de américa (USD$5.000) E) Abrir y cerrar cuentas bancarias para calcular el equivalente de los montos anteriores En pesos colombianos, será usada la tasa representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera o la entidad competente para el día en que se va a realizar la transacción.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado del 24 de mayo de 2011, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2011 con el No. 01482532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Martinez Prado Luis Gerardo	P.P. No. 000000G04912593

Mediante Acta No. 7 del 3 de febrero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de febrero de 2016 con el No. 02065647 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Gerente General	Grant Brandon Paul	P.P. No. 000000539192134

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 8 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de abril de 2019 con el No. 02444314 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Conlon Ii Paul Christopher	P.P. No. 000000486068028

PODERES

Por Escritura Pública No. 5829 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2019, inscrita el 15 de agosto de 2019 bajo el registro No 00042041 del libro V, compareció Brandon Paul Grant identificado con Pasaporte No. 539192134 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a las doctoras Maria Cecilia Reyes Jaimes, identificada con cédula ciudadanía No. 31.577.618 de Cali y Natalia Alejandra Suárez Caicedo identificada con cédula ciudadanía No. 52.898.353 de Bogotá D.C., en adelante (las "Apoderadas"), para que, actuando en nombre y representación de la Empresa, ejecute los siguientes actos: Representar a la Compañía, judicial y extrajudicialmente, en la Republica de Colombia, ante las autoridades laborales, judiciales, constitucionales, de inmigración, tribunales de arbitramento laboral colectivo y administrativas, diligenciar formularios y presentar documentos teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación; B) Las Apoderadas, en desarrollo de la representación legal de la Compañía para asuntos de índole judicial, extrajudicial o administrativa ante las autoridades laborales, de seguridad social e inmigración, tienen expresas facultades para notificarse, otorgar poder especial, conciliar, recibir, transigir, pagar, confesar, interponer recursos, solicitar pruebas, contestar demandas, contestar acciones de tutela, participar en negociaciones colectivas, atender trámites ante los Tribunales de arbitramento laboral colectivo, allanarse, demandar y contra demandar, desistir, pedir y allegar pruebas, presentar alegatos, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, contestar incidentes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de desacato, absolver interrogatorios en diligencias de confesión judicial y extrajudicial y, en general, para que asuman la personería y representación de BITZER COLOMBIA S.A.S. en todos aquellos asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que estimen necesarios y convenientes a los intereses de esta Compañía en asuntos laborales, de seguridad social e inmigración, de manera tan amplia que ésta en ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos; C) Recibir, otorgar y revocar los poderes requeridos, para la defensa de los intereses laborales de la Compañía y por cualquier asunto requerido por los negocios de la Compañía en asuntos laborales; D) Suscribir a nombre de la Compañía acuerdos laborales con los empleados y demás documentos relacionados, incluyendo acuerdos de terminación, transacción y de conciliación; E) Actuar en nombre de la Compañía en todos los actos relativos a asuntos laborales y de inmigración, de acuerdo con los intereses de la Compañía; F) Representar a la Compañía, ante el Ministerio de Trabajo, las entidades promotoras de salud, los fondos de pensiones, las administradoras de riesgos laborales, las cajas de compensación familiar, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Educación Nacional, los consejos profesionales y otras empresas o entidades, autoridades locales, departamentales, municipales o nacionales, relacionadas con temas laborales, parafiscales, de seguridad social y de inmigración; G) Suministrar información a apoderados para facilitar la conducción de cualquier proceso en que se defiendan los intereses de la Compañía en temas laborales, de seguridad social y de inmigración; H) Diligenciar y firmar formularios ante las anteriores entidades o ante las autoridades judiciales; e I) En general, realizar todos y cada uno de los actos relacionados con los anteriores asuntos. Las Apoderadas quedan ampliamente facultadas para recibir, confesar, contestar demandas, desistir, transigir, conciliar, allanar, pagar, sustituir y revocar dicha sustitución, tramitar visas y permisos migratorios de empleados extranjeros, tramitar permisos de ingeniería, representar a la Compañía en la celebración de audiencias de conciliación laboral, en negociación colectiva y tribunales de arbitramento; actuar como apoderadas judiciales especiales ante tribunales de arbitramento laboral colectivo, incluyendo fa presentación de documentos al tribunal de arbitramento, la participación en audiencias, allegar pruebas, presentar recursos de anulación, actuar ante la Corte Suprema de Justicia y, en general, todo lo que sea necesario para

atender en su totalidad el recurso de anulación hasta el fallo definitivo; y, en general, tomar todas las medidas que consideren necesarias o convenientes ante empresas privadas, mixtas, públicas o ante entidades judiciales o extrajudiciales, entidades de seguridad social, administrativas, de inmigración, tribunales de arbitramento laboral colectivo y de recaudo parafiscal en la República de Colombia, para el cumplimiento de los actos mencionados en este poder. Este poder se otorga por término indefinido y será válido hasta que sea revocado por escrito.

Por Escritura Publica No. 8161 de la Notaría treinta y ocho de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2011, inscrita el 20 de septiembre de 2011 bajo el No. 00020553 del libro V, compareció Clare Montgomery identificada con cédula de extranjería No. 267.174 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Gabriel Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 19.455.476 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad lleve a cabo los , siguientes actos: A) Preparar y presentar los documentos necesarios para la actualización del registró único tributario (en adelante rut); B) Presentar la solicitud de estado de cuenta de la sociedad ante las autoridades colombianas y aclaración de las mismas; C) Realizar la inscripción y actualización de la sociedad en el registro de impuesto ¡ territoriales (en adelante rit); D) Firmar las declaraciones tributarias de la sociedad tanto nacionales, departamentales y municipales; E) Preparar y presentar la solicitud de la firma digital ante las autoridades tributarias; F) Efectuar los trámites requeridos por las autoridades aduaneras o cambiarias para el manejo de las importaciones y exportaciones, incluyendo el registro de la sociedad como importador, exportador, usuario altamente exportador y usuario aduanero permanente, otorgar poder de mandato a la sociedad de intermediación aduanera y firmar todos los documentos relacionados con las importaciones exportaciones de la sociedad; G) Responder, presentar recursos y allanarse a cargos formulados por la DIAN, Superintendencia de Sociedades o por otras autoridades por asuntos aduaneros, cambiarios y de impuestos de la sociedad; H) Preparar, presentar y actualizar la solicitud de resolución de facturación de te sociedad; I) Efectuar el trámite de la solicitud de autorretenedores o cualquier otro documento tributario cuando sea necesario; J) Suscribir el convenio con el banco, de la república para realizar operaciones electrónicas relacionadas con el reporte de

movimientos y operaciones de la sociedad ante el banco de la república; K) Preparar y presentar documentos para el registro de los libros de contabilidad de, la sociedad; L) Diligenciar todos los formularios de cambio necesarios para las operaciones de la sociedad; M) Presentar el reporte trimestral del movimiento de la cuenta en compensación con la DIAN; N) Inscribir la sociedad y a sus! Trabajadores ante las entidades de seguridad social, y atender los requerimientos, de las autoridades respectivas; O) Renovar la matrícula mercantil ante la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad y sus sucursales; P) Realizar las actuaciones que se requieren ante la Superintendencia de Sociedades. Y R) Abrir y cerrar cuentas corrientes siempre y cuando cuente con la aprobación previa de la asamblea general de accionistas de la sociedad. El poder que por el presente instrumento se otorga tendrá vigencia hasta cuando el mismo sea revocado por escrito. El apoderado no podrá sustituir este poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 1 de noviembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01696789 del 10 de enero de 2013 del Libro IX
Acta No. 6 del 18 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02056274 del 27 de enero de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 13 de enero de 2016, inscrito el 2 de febrero de 2016 bajo el número 02058134 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BITZER SE
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2011-05-24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4659

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de noviembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de enero de 2021 Hora: 11:18:19
Recibo No. AA21071791
Valor: $ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21071791FB6B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.498.239.018,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4659

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2021

Señores.
BITZER COLOMBIA S.A.S
Bogotá D.C

Asunto: ***Derecho de Petición.***

GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.096.836 de Pereira, Risaralda, actual esposa del señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.130.482 de Pereira, Risaralda quien labora para la empresa, me dirijo a ustedes de manera respetuosa ejerciendo el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

1. El señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ y yo contrajimos matrimonio el 03 de diciembre de 1994.
2. De dicha unión, procreamos a los jóvenes Mateo Salazar Serna y Emanuela Salazar Serna.
3. Por motivos personales y sentimentales, el vínculo matrimonial no término de la mejor manera y por ello nos encontramos actualmente en un proceso judicial ante el juzgado decimo de Familia del circulo de Cali bajo radicado número 76001311001020200011800.
4. Por lo anterior, y para presentar prueba clara y suficiente ante el juez de los ingresos que percibe el señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, solicito comedidamente lo siguiente:

PETICION

Documento escrito donde se exprese de manera clara:

1. Cargo y salario actual del señor HUMBERTO SALAZAR LOPEZ
2. Todos los dineros, comisiones, subsidios y emolumentos que percibe en la empresa

ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula

2. Copia del registro civil de matrimonio.
3. Auto interlocutorio número 753 del juzgado decimo de familia de Cali, en el que se admite demanda.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a esta petición a una de las siguientes correspondencias:

Correo electrónico: abogadosmg07@outlook.es

Dirección: Carrera 99ª #45-200 apto 303 Torre 1

Teléfono: 3013235492

Atentamente,

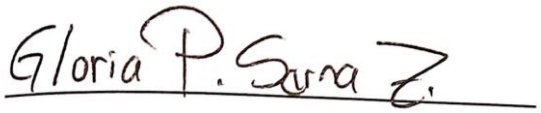

GLORIA PATRICIA SERNA ZAPATA
C.C 42.096.836

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.096.836

SERNA ZAPATA

APELLIDOS

GLORIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1970

PEREIRA
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

26-DIC-1988 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00026863-F-0042096836-20080719 0001269470A 1 1050009769

Escaneado con CamScanner

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con escrito de subsanación, el cual fue presentado dentro del término de ley. Sírvase Proveer.
Cali, 14 de septiembre de 2020

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

INTERLOCUTORIO No. 753
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)
RAD. 760013110010-2020-00118-00 –Divorcio Contencioso

Como quiera que la presente demanda de divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por el señor Humberto Salazar López contra la señora Gloria Serna Zapata, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP. y los del Decreto 806 de 2020, será admitida para trámite.

Frente a la notificación de la parte demandada, es pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que indica:

> *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

COPIA CUTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 26-11-20
NIT. 800.251.509-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

Escaneado con CamScanner

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, deberá el apoderado de la parte demandante enviar la citación en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. adicionándole a la citación el correo electrónico del Despacho para que la demandada pueda pronunciarse frente a la demanda incoada en su contra y así esta puede salvaguardar su derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 370-837697 y 370-837662 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, es pertinente mencionar que dentro de este tipo de procesos se decretan las medidas de embargo y secuestro conforme lo dispone el artículo 598 del C.G.P. y no de inscripción de la demanda; sin embargo, como no se allegó los certificados de tradición de los bienes a fin de verificar el dominio que se tiene sobre ellos por parte de las partes, se abstendrá esta oficina judicial de decretar la misma hasta tanto no se alleguen los mismos.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 26-11-20
LICENCIA 1165

NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

Escaneado con CamScanner

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda divorcio de matrimonio civil promovida mediante apoderado judicial por el señor **Humberto Salazar López** contra la señora **Gloria Serna Zapata.**

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.

TERCERO. - RECORDAR a la parte demandante que deberá proceder a la notificación de la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., recalcándole al mismo el correo electrónico donde puede allegar el pronunciamiento sobre la demanda en su contra.

CUARTO. - NEGAR la medida cautelar conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 26-11-20
LICENCIA 1189

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1929159

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
02-	Enero= = = = =	1.995-

OFICINA DE REGISTRO	4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
	Notaría Tercera= = = =	= 5103-	Pereira, Rda= = = =

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración	7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
	Colombia= = =	Risaralda= =	Pereira=

10) Clase de matrimonio	11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia)	12) Nombre del funcionario o párroco
Civil [X] Católico [ ]	Notaría Tercera= = = = =	= Dr: JESUS EDUARDO GOMEZ.G

FECHA DE CELEBRACION: 13) Día	14) Mes	15) Año	DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: 16) Clase	17) Número	18) Notaría
03-	DICIEMBRE=	1.994-	Acta parroquial [ ] Escr. de protocolización [X]	2.816--	- - Notaría Tercera= =

DATOS DEL CONTRAYENTE

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
SALAZAR.	LOPEZ.	HUMBERTO.

FECHA DE NACIMIENTO: 22) Día	23) Mes	24) Año	25) IDENTIFICACION	26) ESTADO CIVIL ANTERIOR
23-	Noviembre=	1.970-	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 10.138.482 de Pereira.	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: 27) Oficina	28) Lugar	29) Número de registro
Notaría Segunda.	Pereira,Rda..............	Folio:229-Tomo123.

DATOS DE LA CONTRAYENTE

30) Primer apellido	31) Segundo apellido	32) Nombres
SERNA.	ZAPATA.	GLORIA PATRICIA.

FECHA DE NACIMIENTO: 33) Día	34) Mes	35) Año	36) IDENTIFICACION	37) ESTADO CIVIL ANTERIOR
05-	Julio.	1.970-	Clase: T.I. [ ] C. de C. [X] C. de E. [ ] Número: 42.096.836 de Pereira.	Soltero [X] Viudo [ ] Divorciado [ ] Otro [ ] Especifique

Datos del registro de nacimiento: 38) Oficina	39) Lugar	40) Número de registro
Notaría Tercera.	No Pereira,Rda= = = =	Folio:500-Tomo:51-

	Padre	Madre
PADRES DEL CONTRAYENTE	41) Nombres y apellidos del padre: GUILLERMO SALAZAR.	42) Nombres y apellidos de la madre: LUCILA LOPEZ.
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43) Nombres y apellidos del padre: ISAAC SERNA.	44) Nombres y apellidos de la madre: MELBA ZAPATA.

DENUNCIANTE

45) Nombres y apellidos	46) Firma
HUMBERTO SALAZAR LOPEZ.	HUMBERTO SALAZAR LOPEZ.
47) Identificación (clase y número): C.C#10.138.482 de Pereira,Rda.	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP-20 - 0 - X/79

48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

EL NOTARIO TERCERO DE PEREIRA
CERTIFICA:
Que la presente partida es fiel copia tomada del libro de MATRIMONIOS que se lleva en esta Notaría, inscrita al folio 1929159- que el suscrito ha tenido a la vista. VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES
Pereira,

-4 ENE. 1995

J. EDUARDO GOMEZ G.
Notario

Escaneado con CamScanner

BITZER Colombia S.A.S.

Bogotá, D.C., 25 de enero de 2021

Señora
Gloria Patricia Serna Zapata
Carrera 99ª #45-200 apto 303 Torre 1
Cali - Valle del Cauca

Enviado por correo certificado y por correo electrónico a: abogadosmg07@outlook.es

Re. Respuesta al derecho de petición recibido el día 20 de enero de 2021.

Respetada Señora Serna:

Recibimos la comunicación de la referencia, en la cual solicita que Bitzer Colombia S.A.S. (la "**Compañía**") le certifique el cargo, salario y demás beneficios recibidos por el señor Humberto Sálazar López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.130.482, quien actualmente es empleado de la Compañía.

A continuación, damos respuesta completa y de fondo a su petición, en los siguientes términos:

1. No es procedente acceder a su petición, pues, de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales, esta información se considera un dato sensible que afecta la intimidad del empleado.

2. Como Compañía, tenemos la obligación de custodiar esta información y no podemos compartirla, sin autorización previa, expresa e informada por parte del empleado o requerida mediante orden judicial.

Atentamente,

Brandon Grant
Representante legal
BITZER COLOMBIA S.A.S

cc: Carpeta Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 42.096.836
SERNA ZAPATA

APELLIDOS
GLORIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUL-1970
PEREIRA
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 O- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-DIC-1988 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100100-00026863-F-0042096836-20080719 0001269470A 1 1050009769

Escaneado con CamScanner

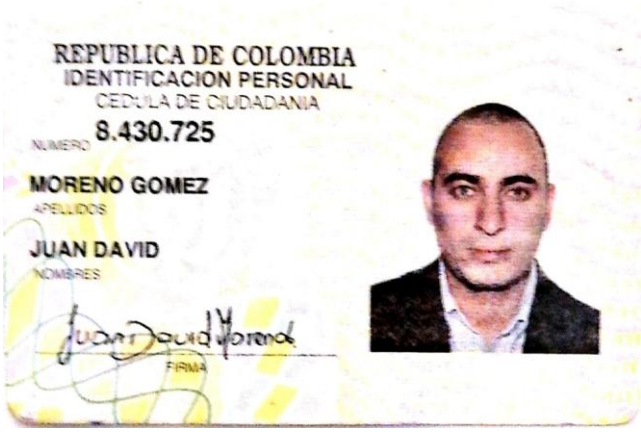

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 8.430.725
MORENO GOMEZ
APELLIDOS
JUAN DAVID
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
NOMBRES
JUAN DAVID
APELLIDOS
MORENO GOMEZ
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI
FECHA DE GRADO
22 de septiembre de 2015
CONSEJO SECCIONAL
VALLE
CEDULA
8430725
FECHA DE EXPEDICION
19 de noviembre de 2015
TARJETA N°
265288

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1980
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.83 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
02-SEP-1998 ITAGUI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA
INDICE DERECHO
A-0112100-43156581-M-0008430725-20070226
03793 07057A 02